



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-2015-00032
Bogotá D. C.,

Señora
MAGDA JANETH MOJICA RODRIGUEZ
Janethmojica@gmail.com



MinCIT

2-2015-006754
2015-05-21 11:52:34 AM FOL:1
MEDIO:Email ANE:
REM:GABRIEL SUAREZ CORTES
DES:MAGDA JANETH MOJICA RODRIGUEZ

Destino: Externo
Asunto: **Consulta**

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	11 de febrero de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 – 091 – CONSULTA
Tema	NOMBRAMIENTO REVISOR FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 2784 de 2012, parágrafo 3 del artículo 3 del decreto 2706 de 2012 y el parágrafo 2 del artículo 3 del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en la aplicación de los marcos técnicos normativos de información financiera. En desarrollo de esta facultad procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Mi nombre es MAGDA JANETH MOJICA RODRIGUEZ , (...), soy accionista de una empresa LIMITADA "LTDA" y una SOCIEDAD ANONIMA "S.A". En vista de que la Contadora actual de las empresas es una excelente profesional quisiera saber si ella se puede postular como Revisora Fiscal para este año 2015 ya que las empresas estamos (sic) obligados (sic) a tener REVISOR FISCAL. Esto lo digo por que (sic) no se si tenga que ver algo, que ella halla (sic) sido la contadora en el año 2014."

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

El artículo 51 de la Ley 43 de 1990, establece:

"Artículo 51. Cuando un Contador Público haya actuado como empleado de una sociedad rehusará aceptar cargos o funciones de auditor externo o Revisor Fiscal de la misma empresa o de su subsidiaria y/o filiales por lo menos durante seis (6) meses después de haber cesado en sus funciones."

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co





Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo con las fechas de los hechos ocurridos, suministradas por la peticionaria, en nuestro concepto, la anterior contadora de las empresas no puede desempeñarse como revisor fiscal de las mismas, pues no han transcurrido seis (6) meses desde la fecha en que se desempeñó como contador.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GABRIEL SUAREZ CORTES
Consejero

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Gabriel Suarez Cortes